

**Ministerio de Justicia**

# **TESINA**

---

**Título:**

**La actividad registral civil en Cuba. Especial referencia al  
Registro del Estado Civil**

**Unidad Presupuestada de Registros Centrales y de Atención a la Inversión  
Extranjera**

**Autora: Lic. Daniela Farías Sánchez**

**La Habana  
2025**

## **Resumen:**

El estudio del Derecho Registral cubano, -especialidad jurídica vinculada a la Publicidad que emana de la institución de Registros Públicos-, se ha visto limitado en los últimos años por la pobre atención que ha recibido por parte de la comunidad jurídica. Actualmente, muchos son los retos y desafíos de la actividad registral civil en Cuba ante las problemáticas que emergen en torno a esta disciplina. Es cuestión de primer orden, que se respalde el Derecho a la Identidad y, con ello el Derecho a un Nombre y un Apellido de niños y niñas en sede registral en correspondencia a las nuevas regulaciones del Código de las Familias.

**Palabras Claves:** Derecho Registral, Registros Públicos, Actividad Registral, Principios Registrales, Registrador, Derecho a la Identidad, etc.

## **Abstract:**

The study of Cuban Registry Law, a legal specialty linked to the publicity emanating from the institution of Public Registries, has been limited in recent years by the poor attention it has received from the legal community. At present, there are many challenges for the civil registry activity in Cuba in view of the problems that are emerging in this discipline. It is a matter of first order that the Right to Identity and thus the Right to a Name and a Surname of boys and girls be supported in the registry office in accordance with the new regulations of the Family Code.

**Key Words:** Registry Law, Public Registries, Registry Activity, Registry Principles, Registrar, Right to Identity, etc.

## ÍNDICE:

<b>I.</b>	Fundamentación Teórica.....	1
<b>II.</b>	Marco Metodológico.....	5
Capítulo I: “La actualidad del Derecho Registral cubano”		
<b>III.</b>	III.I. Breve estudio del Derecho Registral y sus principios rectores, criterios doctrinales y tesis teóricas que los abordan.....	10
	III.II. La actividad registral en Cuba. Principales desafíos del Derecho Registral cubano. Especial referencia al Registro del Estado Civil.....	18
	III.III El Derecho a la Identidad en Cuba. Fundamentos y trascendencia a la luz de la nueva Ley del Registro del Estado Civil y su Reglamento.....	24
<b>IV.</b>	Conclusiones.....	30
<b>V.</b>	Recomendaciones.....	32
<b>VI.</b>	Referencias Bibliográficas.....	33

## I. Fundamentación Teórica.

La actividad registral en Cuba data desde la década del ochenta del Siglo XIX, siendo actualmente una función estatal pública especializada y exclusiva del sistema del Ministerio de Justicia. Con la promulgación del Decreto-Ley No. 335 “Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba” de fecha 20 de noviembre de 2015 ante la visible dispersión de la actividad registral en el país, se sentaron las bases para el establecimiento de un sistema de Registros Públicos que garantizara el desempeño armónico, coordinado y veraz de los Registros existentes, la seguridad jurídica y administrativa y la función del Registro Público como fuente de información del Gobierno.

Hoy en día, la función que realizan los Registros tiene un alto contenido social, jurídico, político, económico, cultural y ético, proporciona seguridad jurídica al Estado y a los ciudadanos en sus relaciones jurídicas, personales, familiares, económicas y patrimoniales, evita conflictos y descongestiona la actividad de los tribunales. No obstante, al abordar el Derecho Registral es cuestión de primer orden contextualizar los aspectos que lo rigen, ya que muchos son los retos y desafíos de la actividad registral en Cuba frente a las problemáticas actuales que emergen en torno a esta disciplina, materia abandonada por grandes exponentes y teóricos del Derecho.

Desde su estudio teórico-doctrinal, la propia evolución del Derecho Registral y de los Principios Registrales, ha manifestado la importancia de dicha materia y su estudio independiente desligado férreamente de disciplinas que se nutren de su naturaleza y esencia jurídica. En este sentido -como especialidad jurídica que emana de la institución de Registros Públicos- su contenido garantiza la efectividad de la Publicidad registral y el sostenimiento de la seguridad jurídica en el ámbito jurídico, reconociendo los derechos de la persona frente a terceros debido a la certeza, veracidad y legalidad que ofrece la inscripción registral.

Autores como PEREZ DIZ<sup>1</sup> exhortan a la reivindicación de esta materia del Derecho y de la menospreciada función del Registro Público -especialmente de los Registros Civiles-, institución ignorada en la práctica jurídica, a pesar de su incuestionable valor como garante de la seguridad jurídica mediante la cual se facilita la materialización de los Derechos Humanos proclamados por la Organización de Naciones Unidas.

---

<sup>1</sup>Vid. PEREZ DIZ, A. (julio-diciembre 2019). *La actividad civil en Cuba*, Revista de Abogacía, (62), 59-60.

Por su parte, PÉREZ BONACHEA<sup>2</sup> afirma que: “*el Registro del Estado Civil es fundamental en materia de organización de un Estado, así como fuente de información pública y de veracidad jurídica respecto a los hechos y actos trascendentales de las personas naturales que hacen de prueba plena, en consecuencia, deriva del valor que concibe la seguridad jurídica*”.

El Registro del Estado Civil, desde el ámbito económico tributa información esencial sobre la cantidad de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos a nivel nacional para la planificación de los recursos económicos y materiales y la toma de decisiones e implementación de políticas públicas por parte del Estado y el gobierno, con incidencia directa en estos aspectos.

Por su parte desde el punto de vista social, su actividad es fundamental en la cotidianeidad de la población, la cual comparece ante los Registros Civiles para tramitar de los más disímiles e imprescindibles asuntos<sup>3</sup>. Entre éstos; la inscripción de recién nacidos, formalizar matrimonios, subsanar errores en las certificaciones, realizar cambio, adición, modificación o supresión de los nombres y apellidos, solicitar inscripciones de nacimiento matrimonio, defunción y ciudadanía, etc.

No obstante, ante el intento normativo de regular la actividad registral en el país muchos constituyen los obstáculos que impiden el completo desarrollo del Registro Público -principalmente del Registro Civil- y de su más fiel funcionario.

A pesar de la trascendencia del tema, insuficiente ha sido la atención que se le ha brindado a esta problemática en el acontecer jurídico. Si bien en los últimos años se destacan investigaciones que intentan penetrar el mundo del Derecho Registral, pocas se han centrado en el Registro Civil. Es por ello que la finalidad de esta investigación consiste en aportar una solución a los principales problemas que se suscitan en el ámbito registral civil, construyendo una línea de investigación independiente sobre la base del desarrollo del Derecho Registral como materia, teorizando sobre su contenido e importancia.

La novedad y utilidad del tema giran en torno al proceso de transformaciones legislativas que se desarrolla en el país, desde el alcance del Derecho Registral y los Principios Registrales, en sintonía al correcto funcionamiento de los Registros Públicos y la labor del Registrador. Con ello, se hace alusión a los retos y desafíos

---

<sup>2</sup>Vid. PÉREZ BONACHEA, *cit.* por PEREZ DIZ, A. (julio-diciembre 2019). *La actividad civil en Cuba*, Revista de Abogacía, (62), 290.

<sup>3</sup> *Apud.* PEREZ DIZ, A. (julio-diciembre 2019). *La actividad civil en Cuba*, Revista de Abogacía, (62), 961.

actuales de la actividad registral en Cuba, tomando como referencia la actividad que realiza el Registro del Estado Civil, importante institución pública de referencia nacional.

Por consiguiente, la novedad científica que devela la investigación está determinada por las significativas modificaciones realizadas a la normativa registral civil por el nuevo Código de las Familias, principalmente ante la democratización del orden patrilineal de los apellidos de los recién nacidos sobre la base de los principios constitucionales de la no discriminación de género u orientación sexual e igualdad entre el hombre y la mujer y su trascendencia al Derecho a la Identidad de niños y niñas en sede registral.

Con el reconocimiento del nacimiento en el Registro del Estado Civil, el Estado cubano cumple con la obligación de garantizar a todas las personas el Derecho a la Identidad con basamento en el Artículo 41 de la Carta Magna que, -en correspondencia a los tratados y convenios internacionales-, reconoce y garantiza el goce y ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los Derechos Humanos por parte de la persona.

La inscripción del nacimiento de una persona ante el Registro Civil representa el reconocimiento institucional de su Derecho a la Identidad mientras que la certificación de nacimiento emitida es el documento legal que certifica su identidad. En otras palabras, deja constancia de su nombre, fecha y lugar de nacimiento. En Cuba este derecho les permite a todas las niñas y niños que al nacer se les reconozca un nombre, una nacionalidad, una familia y puedan ejercer otros derechos sin restricciones legales.

Una niña o niño que no es registrado y no cuenta con un acta de nacimiento, no tiene identidad legal, impidiendo su inclusión en la vida económica, política y cultural de su país. El no tener un registro y un acta de nacimiento se convierte así en un factor de exclusión y discriminación. No registrar un nacimiento hace estadísticamente invisible a un niño o niña en muchas esferas de la medición del desarrollo.

El Derecho a la Identidad permite que niñas y niños tengan derecho a una inscripción oficial, siendo la puerta a otros importantes derechos como el acceso a servicios de salud, educación y bienestar general. La inscripción del nacimiento de un individuo ante el Registro Civil, representa el reconocimiento institucional de su Derecho a la Identidad mientras que la certificación de nacimiento formulada es el documento legal que certifica por tanto su identidad. El no tener un registro y un acta de nacimiento se convierte en un factor de exclusión y discriminación.

La Carta Magna establece que no es posible discriminación alguna por género u orientación sexual, por lo cual se sostiene que no es viable mantener la tradición que obligaba al recién nacido a llevar primero el apellido del padre, ya que de hacerlo quebrantaría el Principio de Igualdad entre Hombre y Mujer. De igual forma, al incluirse la posibilidad de matrimonio entre personas del mismo sexo, no es posible conservar un sistema de Registro Civil que favorezca un género determinado.

Los defensores del tema plantean que existen situaciones en las cuales puede resultar conveniente pactar el orden de los apellidos. El Título IV relativo a la Filiación introduce esta oportunidad en el Artículo 51, acápite tercero, pero aun así nada subvierte o elimina la tradición sostenida pues remite a la legislación registral. El orden de los apellidos es el establecido en la norma correspondiente, sin perjuicio del acuerdo al que arriben madres y padres en el sentido de fijar un orden distinto de éstos en el momento de la inscripción del nacimiento o de la adopción<sup>4</sup>.

No obstante, a la hora de interpretación de la norma por parte del Registrador Civil, con las respectivas modificaciones introducidas a la Ley del Registro del Estado Civil y su Reglamento por el nuevo Código, resulta un poco ambiguo definir si ante el simple desacuerdo de los padres a la hora de determinar el orden de los apellidos - por causas justificadas-, simplemente se estima aplicar el tradicional orden sostenido por la legislación registral.

Debido a la preeminencia de la inscripción de los nacimientos en el Registro del Estado Civil y el impacto que éste tiene para la garantía del Derecho a la Identidad y su interacción con otros derechos necesarios para el libre desarrollo, seguridad y bienestar de los infantes, es necesario que exista un correcto procedimiento de inscripción registral. Para ello se requiere el reconocimiento y el resguardo de estos particulares en el ámbito registral, con una normativa fehaciente a la trascendencia e implicaciones del Derecho a la Identidad y el interés superior de las niñas y niños en la protección de la infancia.

El aporte de esta investigación consiste en fundamentar una propuesta para la correcta regulación de dichos contenidos en el ámbito registral y la solución de las principales deficiencias que se materializan en el seno de los Registros Públicos, donde la figura del Registrador y la actividad que éste realiza obtengan mayor protagonismo para el Derecho, reconocimiento que por años le ha sido usurpado.

---

<sup>4</sup> *V.gr. cfr.* Artículo 45 de la Ley del Registro del Estado Civil y Artículo 96 de su Reglamento.

Con este significativo estudio de la actividad registral en el país, se pretende reafirmar la importancia del Derecho Registral y la misión del Registro Civil, mucho más allá de la seguridad del tráfico jurídico, cumpliendo con el precepto constitucional que ampara el acceso a la justicia, a los servicios y al asesoramiento jurídico.

## II. Cuerpo Metodológico

### II.I Tema:

La actividad registral civil en Cuba. Especial referencia al Registro del Estado Civil.

### II.II. Problema de Investigación y Sistema de Objetivos:

El estudio del Derecho Registral cubano, -especialidad jurídica vinculada a la Publicidad que emana de la institución de Registros Públicos-, se ha visto limitado en los últimos años por la pobre atención que ha recibido por parte de la comunidad jurídica. Actualmente, muchos son los retos y desafíos de la actividad registral civil en Cuba ante las problemáticas que emergen en torno a esta disciplina. Es una cuestión de primer orden, que se respalde el Derecho a la Identidad y con ello, el Derecho a un Nombre y un Apellido de niños y niñas en sede registral en correspondencia a las nuevas regulaciones del Código de las Familias.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se plantea como **problema de investigación**: ¿Cómo contribuir al perfeccionamiento de la actividad registral en la sociedad cubana actual?

Por tanto, el **objetivo general** que persigue la investigación consiste en analizar cuáles son los retos y desafíos actuales de la actividad registral en Cuba, especialmente, del Registro del Estado Civil.

De esta manera, devienen como **objetivos específicos** los siguientes:

- 1) Realizar un breve análisis doctrinal y teórico del Derecho Registral y sus principios rectores, en relación a la importancia del estudio de esta disciplina



como rama independiente del Derecho, separada de materias que subsumen su contenido.

- 2) Analizar la evolución de la actividad registral en Cuba, especialmente en el ámbito civil, detectando las deficiencias del sistema registral cubano en pos del correcto funcionamiento y regulación de los Registros Públicos.
- 3) Determinar la trascendencia del Derecho a la Identidad y, por tanto, del Derecho a un Nombre y un Apellido en sede registral frente a la actividad que realiza el Registro del Estado Civil en el país.

### II.III Métodos y Técnicas de Investigación:

Para el cumplimiento de los objetivos específicos planteados se proponen los siguientes **métodos de investigación**:

- **Método Histórico-Jurídico:** Utilizado con el fin de presentar los antecedentes históricos más significativos de la actividad registral y su desarrollo hasta la actualidad para fundamentar así los principales pilares teóricos y las posiciones doctrinales en torno al Derecho Registral y los Principios Registrales.
- **Método Jurídico-Doctrinal:** Presente durante toda la investigación como herramienta imprescindible, permitiendo profundizar en los principios de funcionamiento del Registro Público, así como en los estudios doctrinales sobre su definición, naturaleza y efectos en función de la seguridad jurídica.
- **Método Exegético-Jurídico:** Relacionado a los métodos anteriores, permite la interpretación de la normativa nacional vigente y la valoración de su efectividad en cuanto a la seguridad jurídica que brinda la actividad registral actual, analizando las principales deficiencias de la regulación que ofrece el Derecho positivo cubano desde esta perspectiva.

Asociado a ello, sobresalen como **técnicas de investigación** utilizadas:

- **Revisión Bibliográfico-Documental:** Técnica utilizada en la investigación científica que abarcan la selección, evaluación y definición del tema, la recopilación y evaluación de fuentes, la recogida de información, el análisis e interpretación de los datos y la elaboración y redacción del informe de

investigación. Asimismo, se aplicó el análisis de documentos, el estudio de disposiciones normativas, así como la interpretación de legislaciones y normas tanto del ámbito nacional como internacional, rectoras en la materia.

- **Entrevista:** Técnica utilizada para la recopilación de información, cuya distinción radica en realizar entrevistas a operadores del Derecho entre los que se encuentran fundamentalmente Registradores Civiles, Técnicos Jurídicos Auxiliares, Archiveros Operadores y Especialistas en Derecho, con vasto conocimiento en la práctica y actividad registral civil.
- **Observación:** Práctica realizada por el investigador para situarse en el contexto diaria de la práctica registral, donde tiene cabida el problema de la investigación y ahondar en la búsqueda de una solución fáctica y precisa de los objetivos planteados en la investigación.

#### **II.IV. Variables e Indicadores de la Investigación.**

La operacionalización de este particular se efectuó por medio de la fusión de varias de las investigaciones de PEREZ DIZ y algunas consideraciones propias de la autora de acuerdo al estudio realizado con un enfoque mixto del método cualitativo y cuantitativo respectivamente.

Siguiendo esta línea de investigación, pudieron determinarse las principales deficiencias de la actividad registral civil en Cuba no solo en cuanto a su regulación, vislumbrada hoy con importantes lagunas y vacíos jurídicos menospreciando la importancia de los Principios Registrales, sino además en el déficit de preparación de operadores del Derecho como Registradores y la falta de recursos materiales en las instalaciones donde fungen los Registros Civiles.

En este sentido, se precisa del perfeccionamiento de la normativa registral civil frente al proceso de transformaciones legislativas que se lleva a cabo en el país, adecuada a la situación y necesidades actuales de los Registros Civiles. Entre las principales variables de investigación que se trabajan en este estudio en cuestión, se destacan:

- **Nacimiento:** Hecho jurídico determinante de la adquisición de la personalidad jurídica que tiene lugar una vez producido el entero desprendimiento del seno materno

- **Ciudadanía:** Condición que se otorga a una persona por ser miembro de un país, lo que impone derechos políticos y sociales sustentados en el principio constitucional de igualdad que permite la participación activa y pacífica en la vida política de un país y que se relaciona fundamentalmente con las libertades políticas esenciales que implican votar y ser votado a través de los medios de elección democráticos de cargos públicos previamente establecidos.
- **Inscripción:** Toma de razón que se produce en alguno de los instrumentos específicos que existen en el ordenamiento jurídico para acreditar determinados hechos o situaciones.
- **Identidad:** Datos básicos que permiten identificar a una persona por su nombre, filiación, lugar de nacimiento y número de documento nacional de identidad.
- **Procedimiento:** Acción de proceder. Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Medio, manera y forma. Tramitación, actuación. Conjunto de normas jurídicas que ordenan y regulan un proceso jurídico y sus distintos trámites.

Partiendo de ello, sobresalen como indicadores de la investigación en relación a los apartados anteriores:

- Perfeccionamiento de la normativa registral civil frente al proceso de transformaciones legislativas que se lleva a cabo en el país, adecuada a la situación y necesidades actuales de los Registros Civiles.
- Interconexión segura y fiable de la actual plataforma informática que rige en el Sistema Informático del Registro del Estado Civil.
- Gestión de los trámites civiles efectuado por el usuario y manejo de la dilatación del servicio ofrecido.
- Solución de las problemáticas que se suscitan en el seno de la actividad registral civil.
- Inexistencia de cursos de posgrado, maestrías y doctorados en Derecho Registral.
- Papel del Registrador Civil en la práctica diaria.
- Procedimiento para determinar el orden patrilineal de los apellidos de los recién nacidos, ante el desacuerdo de los padres a la hora de la inscripción -por causas justificadas- y casos en los que el Registrador Civil respeta el tradicional orden sostenido por la legislación registral.

Para asegurar el cumplimiento de los objetivos anteriores, se ha estructurado el trabajo en un abarcador Capítulo denominado: “La actualidad del Derecho Registral cubano”, compuesto por varios Epígrafes.

En un primer momento, se realizará un breve estudio doctrinal y teórico del Derecho Registral sobre la base de sus principios rectores en relación a la importancia del estudio de esta disciplina como rama independiente del Derecho. De forma posterior se analizará la evolución de la actividad registral en Cuba, -especialmente en el ámbito civil-, detectando las deficiencias del sistema registral cubano en pos del correcto funcionamiento y regulación de los Registros Públicos en Cuba. Por último, se determinará la trascendencia del Derecho a la Identidad y, por tanto, del Derecho a un Nombre y un Apellido en sede registral frente al reconocimiento de la democratización del orden de los apellidos y la actividad que realiza el Registro del Estado Civil en el país.

# Capítulo I: “La actualidad del Derecho Registral cubano”

## III.I. Breve estudio del Derecho Registral y sus principios rectores, criterios doctrinales y tesis teóricas que los abordan.

En la materia, el Derecho Registral sobresale como una especialidad jurídica que vinculada al Derecho de Publicidad emana de la institución de Registros Públicos, dado que la naturaleza jurídica del Registro otorga certidumbre, confianza, seguridad y verdad en relación con los actos que llevan a cabo los sujetos legitimados para de ello. LUCAS<sup>5</sup>, explica que el Derecho Registral consta de todos los Registros Públicos existentes, lo que quiere decir que para analizar sus antecedentes se necesita abordar algunos hechos históricos sobre los diferentes tipos de Registros utilizados, en especial los Registros de bienes, personas, actos jurídicos y negocios jurídicos.

La actividad registral surgió como una necesidad histórica del hombre desde tiempos remotos, sufriendo un importante proceso evolutivo hasta llegar a la figura del Registrador actual. Fueron las culturas mesopotámica, hebrea y egipcia y más tarde, la griega y romana el pilar de la civilización occidental cuyo desarrollo económico fue el estímulo necesario para generar un medio, la escritura, ante la necesidad de establecer controles y guardar información vital.

LUCAS<sup>6</sup>, explica que antes de la escritura, los conocimientos se transferían de forma oral, lo cual no garantizaba la precisión necesaria al momento de conservar la información dada, por lo que ésta permitió la preservación de los conocimientos tal cual como fueron transmitidos. Por tanto, en la Antigüedad sería el censo el primer antecedente de registros de personas en la historia humana.

En Egipto, en la época *Ptolemaica* los primeros vestigios de la actividad registral se muestran en las transacciones sobre inmuebles, las cuales se documentaban por un funcionario y se inscribían en un Registro que tenía una finalidad fiscal, de modo que la constatación en ellos acaecía efectos del pago de un impuesto de transmisión de bienes. Por otra parte en Grecia, en ciertos casos, intervenía el *Mnemon* que para algunos autores de la materia, constituía una especie de Notario o Archivero Estatal pero para

---

<sup>5</sup> Vid. LUCAS V., *Antecedentes y aspectos generales del Derecho Registral, y análisis jurídico comparativo de normativa registral guatemalteca con normativa registral extranjera*, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2017, p. 123.

<sup>6</sup> Vid. *Ídem*.

otros, una serie de Registro viviente para la comarca<sup>7</sup>.

En el Derecho Romano más antiguo, el catastro fue creado y desarrollado en Roma como un Registro al tributo. Las transmisiones y constituciones de derechos reales sobre fundos itálicos también fueron objeto de publicidad, merced al carácter público de las formas necesarias para aquellos actos: la *mancipatio* y la *in iure cesio*.

La *mancipatio* constituía un acto ritual ante testigos, fijando éstos la notoria conexión entre la persona adquirente y la cosa adquirida, actuando a modo de Registro viviente al imprimir en su memoria la configuración precisa de la cosa que era adquirida en *accipiens*, fuera en cuanto a su individualidad física o jurídica. Por otro lado, la *in iure cesio* era un proceso ficticio modelado sobre el proceso de reivindicación, en el cual demandaba el adquirente ante el Pretor o en su caso, el Gobernador de la provincia. El enajenante asentía a la demanda (*cedit*) y el Magistrado, en esta fase *in iure*, confirmaba el derecho del demandante (*addicit*)<sup>8</sup>

Desde otra vertiente, los derechos de raíz germánica configuraron inicialmente la transmisión de la propiedad como negocio solemne, rodeado de ceremonias externas y simbólicas que facilitaban su difusión y prueba y algunas destinadas, sobre todo a la publicidad del acto. En España por su parte, alrededor del año 1539 se inició la publicidad de gravámenes, mediante libros secretos donde se protegía a los compradores en ciertos núcleos urbanos, al que solo tenía acceso la figura del Registrador para dar fe o no de la existencia de tales gravámenes.

La idea del “Registro” nació con la finalidad de implicar la prueba de los derechos sobre bienes, de tal suerte que el propietario podía exhibir un título fehaciente y con alto grado de certeza para efectos de protección, conservación y circulación del Derecho en todo ámbito jurídico, razón por la cual el titular gozaba de una situación de inmunidad frente a la interferencia o ataque de terceros. A pesar que dicha concepción se creó en el ámbito inmobiliario, por su relevancia se amplió a otros regímenes en los que también se necesitaba la notoriedad de determinadas situaciones jurídicas<sup>9</sup>.

Actualmente, debido a la necesidad de cumplimiento de los objetivos y finalidades del Estado, han surgido en la sociedad mediante la Constitución y las leyes, organizaciones fundamentales y tutelares que tienen a su cargo determinadas funciones, constituyéndose los Registros Públicos como un medio para acceder a un verdadero

---

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> Vid. GUEVARA R., *Concepto de Derecho Registral*, Derecho Registral 3ra Edición, Ed. Ojeda, Lima, 1988, p. 115.

<sup>9</sup> El Derecho Registral se ha encontrado ligado indisolublemente al Derecho Notarial e Inmobiliario, siendo difícil su estudio como materia independiente.

régimen de seguridad jurídica. Para VALLET DE GOYTISOLO<sup>10</sup> el Registro constituye *"un instrumento de publicidad con fines de prueba y garantía que protege a los titulares en cualquier momento de la vida del Derecho, sea durante su existencia, para fines de conservación y sea en la circulación, con fines de seguridad"*.

Al abordar el Derecho Registral como materia, es necesario contextualizar los aspectos que lo rigen, siendo el Registro y los Principios Registrales sus principales ejes. Según GONZALEZ BARRON<sup>11</sup>, se entiende por Derecho Registral al *"conjunto de principios y normas que regula la tutela de ciertas situaciones jurídicas subjetivas a través de un recurso de técnica jurídica consistente en la publicidad, organizada en forma institucional, que produce diversos y determinados efectos jurídicos sustantivos de Derecho Privado tales como el nacimiento, preferencia y oponibilidad de dichas situaciones jurídicas, con los fines de certeza y protección"*.

El Derecho Registral constituye aquella rama del Derecho, formada por el conjunto de normas jurídicas y principios registrales que regulan la organización y funcionamiento de los Registros Públicos, los derechos inscribibles y medidas precautorias en los diversos Registros, en relación con terceros. Con todo y lo anterior, los Principios Registrales constituyen la base de cualquier sistema registral, por cuanto son reglas de orientación fundamentales del Derecho Registral como materia y del Registro, como institución pública.

En la Declaración de la Carta de Buenos Aires, aprobada en el Primer Congreso Internacional de Derecho Registral del año 1972, celebrado en Argentina, se establece que: *"los Principios del Derecho Registral son las orientaciones fundamentales que informan esta disciplina y dan la pauta en la solución de los problemas jurídicos planteados en el Derecho Positivo"*<sup>12</sup>.

Por su parte, el jurista español ROCA SASTRE<sup>13</sup> manifiesta que: *"los Principios Registrales son una serie de criterios fundamentales, orientaciones esenciales o líneas y directrices que informan, guían y sirven de base a un determinado sistema registral en su actividad y que lo distinguen o asemejan de otros. Constituyen los medios a través de los cuales se alcanzan los fines de la Publicidad Jurídica Registral y contribuyen al*

---

<sup>10</sup> Vid. VALLET DE GOYTISOLO, *cit.* por ROCA SASTRE, Derecho Hipotecario, Tomo I, Vol. 5, 8va Edición, Bosch, Barcelona, 1995, p. 231.

<sup>11</sup> Vid. GONZALEZ BARRON G., *Bases fundamentales del Derecho Registral*, Anuario Iberoamericano de Derecho Notarial, No. 4 y 5, 2015-2016, p. 31.

<sup>12</sup> Vid. *Centro Internacional de Derecho Internacional (CINDER)*, Primer Congreso de Derecho Registral, Buenos Aires, 1972.

<sup>13</sup> *Op cit.*, ROCA SASTRE, Derecho Hipotecario...1995, p. 231.

*mantenimiento de la seguridad jurídica como resultado de la labor registral (...) se encuentran en la estructura misma de la norma, aunque no se expresan tal cual, como ellas, sino que se extraen de sus propias disposiciones y de su contexto, por lo que pueden ser especificados o determinados por la Ley o por inducción de los preceptos legales del Derecho Positivo mediante la interpretación sistemática de ellos”<sup>14</sup>.*

En este sentido, una de las definiciones más difundidas internacionalmente a pesar de su brevedad, que denota claridad e importancia en la materia ha sido la de GARCÍA GARCÍA<sup>15</sup> para quien los Principios Registrales son: “las notas, caracteres o rasgos básicos que tiene o debe tener un determinado sistema registral. Son esencialmente manifestaciones del Derecho Positivo, por lo que tienen el mismo valor que de los preceptos de los que emanan, son la forma concisa y sistemática de expresar lo que la misma Ley dice”.

Teniendo en cuenta las diferentes posiciones doctrinales<sup>16</sup> asumidas por los autores y teóricos que han profundizado en el tema y tomando como base los puntos coincidentes en sus definiciones, podemos determinar que las características de los Principios Registrales sobresalen por:

- Constituir la base o sustento de cada sistema registral.
- No encontrarse necesariamente definidos de forma expresa, sino que pueden obtenerse por medio de la inducción o abstracción.
- Expresarse en forma de norma jurídica.
- Estar contenidos en las normas de Derecho Registral o en las normas civiles.
- No ser principios filosóficos.
- No alcanzar la categoría de Principios Generales del Derecho.
- Ser utilizados para dar solución a los problemas jurídicos que se presentan en materia registral.

En este sentido, la determinación del número de principios es de forma variable y responde a las características de cada sistema jurídico en particular y a la visión de los diferentes autores. No obstante, coinciden con mayor frecuencia:

**Principio de Legalidad:** Por este Principio, también llamado de “Verificación o Calificación”, todo título que se trate de inscribir en el Registro está sometido a un examen previo con el fin de que sólo tengan acceso a los asientos registrales los títulos

---

<sup>14</sup> *Op cit.*, ROCA SASTRE, Derecho Hipotecario...1995, p. 236.

<sup>15</sup> *Vid.* GARCÍA GARCÍA, J., *Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario*, Tomo I, Civitas, Madrid, 1993, p. 340.

<sup>16</sup> En la Doctrina existe una dualidad de posiciones que tienden a identificar los Principios Registrales con los Principios Hipotecarios.



válidos y perfectos. Se materializa por el análisis que realiza el Registrador respecto a la licitud del acto o contrato que se desea inscribir o la anotación preventiva efectuada por éste, así como de la compatibilidad de estos actos con las normas legales vigentes y los asientos registrales ya existentes.

**Principio de Prioridad:** Referido directamente al tiempo, por cuanto en el reconocimiento de determinados derechos, tienen prioridad los más antiguos sobre los posteriores, basándose en el apotegma jurídico "*prior tempore, potior iure*"<sup>17</sup>. De acuerdo a este Principio, los derechos que otorgan los Registros están determinados por la prioridad en el tiempo de la inscripción<sup>18</sup>.

**Principio de Publicidad:** Se presume que toda persona está enterada del contenido de las inscripciones, es decir, nadie puede alegar ignorancia o desconocimiento del contenido de los asientos de inscripción.

**Principio de Legitimación:** Se estima que el contenido de las inscripciones es cierto y produce todos sus efectos mientras que éstas no sean anuladas o rectificadas.

**Principio de Fe Pública Registral:** Constituye uno de los principios más notorios de la materia mediante el cual se busca proteger los actos jurídicos que se hayan producido confiando en el contenido del Registro, es decir, ampara a los terceros adquirentes de derechos sobre la base de la información contenida en los Registros.

**Principio de Tracto Sucesivo:** También conocido como de "Tracto Continuo", donde por este Principio ninguna inscripción, salvo la primera, se llevará a cabo sin que previamente esté inscrito o se inscriba el Derecho de donde provenga.

**Principio de Especialidad:** También llamado de "Determinación", el cual tiene como finalidad individualizar los derechos inscritos en los Registros, en relación a los bienes y a las personas. Por este Principio, cada inscripción se efectúa en partidas separadas.

**Principio de Oponibilidad:** El propósito de este Principio es impedir que se inscriban derechos que se opongan o que puedan resultar incompatibles con otro derecho previamente inscrito, aunque el derecho que trata de inscribir sea de fecha anterior al derecho inscrito.

---

<sup>17</sup> Primero en tiempo, mejor en Derecho.

<sup>18</sup> Dicha prioridad en el tiempo se determina por la fecha, día, hora y fracción de hora en que determinado título se presenta al Registro.

El autor Jerónimo GONZÁLEZ<sup>19</sup> enumera como principios los de Inscripción, Publicidad, Legalidad, Legitimación, Fe Pública, Buena Fe, Consentimiento, Tracto Sucesivo, Especialidad y Rogación, mientras que LACRUZ BERDEJO<sup>20</sup>, al hablar de los de los Principios Hipotecarios<sup>21</sup> enuncia el Principio de Presunción de Exactitud del Registro, de Buena Fe, de Publicidad, de Legitimación, de Presunción Posesoria derivada de la Exactitud, de Prioridad, de Rogación, de Tracto Sucesivo y de Legalidad, previstos en materia registral.

Los Principios tienen una trascendental importancia en tanto informan el Derecho Positivo de cada Estado, orientan la aprobación de nuevas leyes y sirven de guía para una adecuada interpretación de las normas vigentes. Además, son empleados para salvar las ausencias de una Ley expresamente aplicable y en la solución de los múltiples problemas jurídicos que se presentan en la vida práctica del Derecho. Hay que resaltar, específicamente que los Principios Registrales no se encuentran consagrados de la misma manera en todos los sistemas jurídicos ni poseen la misma denominación.

Si bien hay principios inherentes a todo ordenamiento registral como el de Publicidad y Fe Pública, hay otros que varían o se manifiestan de forma diferente atendiendo a las características y condiciones propias de cada sistema registral. En amplio sentido inspiran, orientan y rigen el funcionamiento de todo Registro, sin verse como formulaciones aisladas, pues se encuentran interrelacionados y a su vez, su correcta contextualización y aplicación, posibilita la configuración de un sistema registral eficaz en alto grado y que cumpla con el fin para el que fue concebido; la seguridad del tráfico jurídico.

### **III.II. La actividad registral en Cuba. Principales desafíos del Derecho**

#### **Registral cubano. Especial referencia al Registro del Estado Civil.**

En Cuba la actividad registral data desde la década del ochenta del Siglo XIX. A inicios de la época colonial en la Isla, los conquistadores españoles, impusieron su cultura, modo de vida y de relacionarse entre sí, relaciones que no sólo se ceñían a la familia, sino que trascendían al modo de producción y de los servicios, propiciándose que fuera necesario dejar constancia de esas relaciones y de otras, como las

---

<sup>19</sup> Vid. GONZÁLEZ Jerónimo, *cit.* por ROCA SASTRE, *Derecho Hipotecario*, Tomo I, Vol. 5, 8va Edición, Bosch, Barcelona, 1995, p. 237.

<sup>20</sup> Vid. LACRUZ BERDEJO J.L., *Derecho Inmobiliario Registral*, Boch, Barcelona, 1984. p. 224.

<sup>21</sup> Es importante resaltar que, aunque la mayoría de los autores cuando se refieren a los Principios Registrales, los identifican en ocasiones igualmente como Hipotecarios.

establecidas entre la Isla y la Corona. Era imperiosa la urgencia de dejar plasmado en asientos, la entrada de colonos, fuerza de trabajo, etc., así como perpetuar hechos y actos en la Isla mediante el registro y archivo de dichos esos sucesos<sup>22</sup>.

Con el sostenido comercio entre Colonia y Metrópoli, surgió la tutela de los bienes muebles e inmuebles que formaban parte del patrimonio tanto de la Corona como de determinada persona, insular o peninsular<sup>23</sup>. En la década de 1800, se instauraron en Cuba los primeros registros y que hoy llegan a la actualidad, como importantes instituciones: Registro del Estado Civil, Registro de la Propiedad, Registro de Vehículos, Registro de Asociaciones, etc<sup>24</sup>. El inicial Derecho Registral cubano estuvo permeado del Derecho Español, siendo su desarrollo desordenado y disperso con la evolución independiente de cada Registro en cuestión y su normativa<sup>25</sup>.

En este sentido, el antecedente histórico del actual Registro del Estado Civil<sup>26</sup> fueron los Registros Parroquiales que se generalizaron y perfeccionaron a partir del Siglo XVI, a partir de las disposiciones dictadas en el año 1563 con el Concilio de Trento que impusieron el régimen registral de bautismos, matrimonios y posteriormente, defunciones para la Iglesia<sup>27</sup>. A finales del Siglo XVIII, se produce la intervención estatal en los Registros Eclesiásticos impulsado por las ideas transformadoras y avanzadas de la Revolución Francesa, los que adquirieron la condición de Registros Civiles, incluyendo en su actividad al sector social excluido de los Registros Parroquiales por no profesar el catolicismo.

A partir de la separación del Estado y de la Iglesia en España en 1869 se promulgó la Constitución de Cádiz que aceptaba la libertad de culto, por lo que las cortes constituyentes decretaron con carácter provisional el establecimiento del Registro Civil con arreglo a la Ley de 17 de junio de 1870, que comenzó a regir el 1ro de enero de 1871, manteniéndose vigente hasta 1957, complementada por el Reglamento de 13 de noviembre de 1870 con la ejecución de las leyes del matrimonio. Por vez primera, se

---

<sup>22</sup> Vid. CHAVEZ RODRIGUEZ, R., *Renacer de la actividad registral en Cuba*, Asociación Jurídica Cubana, La Habana, septiembre 2011, p. 139.

<sup>23</sup> Vid. ROBAINA ROSABAL, Y., *Sistema Registral Cubano*, Revista Electrónica El Visir, julio 2015, consultado 26 de octubre de 2022 en: <http://www.blog.pucp.edu.pe>.

<sup>24</sup> Vid. *Ídem*.

<sup>25</sup> V. gr. *Vid infra*, p. 15.

<sup>26</sup> El pasado del Registro del Estado Civil cubano estuvo marcado por dos momentos fundamentales; su nacimiento como parte de la trasportación del sistema de Derecho Español a la Isla y con ello la institución del Registro y a partir del Triunfo de la Revolución con la concepción administrativa del Registro Público.

<sup>27</sup> Vid. MANRESA, J. M., *Comentarios al Código Civil Español*, Editores-Impresores-Libreros Hijos de Reus, Madrid, 1914.

implantó para todo el Estado español tal Registro, el cual desde lo histórico-jurídico es antecedente cardinal de la materia.

Para Cuba tuvo importancia, al hacerse extensiva al territorio por Real Decreto de 8 de enero de 1884, reglamentada en fecha de 6 de noviembre de ese mismo año y comenzando a regir el 1ro de enero de 1885, dando inicio al traspaso de los libros de inscripción de los archivos de la Iglesia Católica a las respectivas oficinas registrales<sup>28</sup>. Posteriormente, con la intervención norteamericana en el país y la proclamación de la República neocolonial, la Ley Provisional para las Islas de Cuba y Puerto Rico de 1885 del Registro Civil se mantuvo vigente. Fueron introducidas modificaciones en materia registral en relación a la equiparación matrimonial, la invalidez, la orfandad y otras relativas al papel de los Alcaldes de Barrio, personaje político que poseía funciones administrativas municipales bajo las órdenes de los Tenientes de Alcaldes.

La Orden 229 de 29 de octubre de 1901 suprimió a los primeros delegando las responsabilidades de sus funciones en los segundos, mientras que la Orden 240 de 7 de noviembre del propio año terminó por encomendar los oficios a los Jueces Municipales, destacando el carácter judicial que caracterizaba a la institución en sus inicios. Sin embargo, con el Decreto 568 del año 1908 se restablecieron a los Alcaldes de Barrio a partir de su utilidad en el desarrollo de la actividad registral en el contexto socio-histórico de la Isla.

Con el triunfo de la Revolución, -dado el proceso de transformación político, económico y social en el país con incidencia en la esfera jurídica-, en el ámbito del Registro del Estado Civil la Ley rectora de su actividad no fue derogada a pesar de la nueva concepción administrativa del Registro, asumida en este período por el Ministerio de Justicia. En el año 1977, salió a la luz el Manual del Registrador del Estado Civil, documento que adecuaba la legislación positiva del período al momento histórico por el que atravesaba la sociedad cubana, brindando un conjunto de herramientas que avizoraban las nuevas líneas de actividad registral del país<sup>29</sup>.

De esta forma, tras cien años de vigencia de la legislación colonial, el 8 de julio de 1985 se aprueba la Ley No. 51 "Del Registro del Estado Civil", que entró en vigor el 1ro de enero de 1986 y el Reglamento para su ejecución, la Resolución No. 157 de 1985 del Ministerio de Justicia. Posteriormente, dicho Reglamento fue modificado por la Resolución 249 del Ministerio de Justicia de fecha 1ro de diciembre de 2015, rector en la actualidad junto a la aludida ley del funcionamiento y organización del Registro del

---

<sup>28</sup> Vid. RODRIGUEZ CORRIA, R. y PROVENZA REYES M., Pasado, presente y futuro del Registro del Estado Civil en Cuba, Revista Santiago No. 139, Vol. I, enero-abril, 2016, p. 66.

<sup>29</sup> *Ídem*.

## Estado Civil.

Trasciende además, la promulgación de la Ley No. 1289 "Código de Familia"<sup>30</sup> de fecha 14 de febrero de 1975 por su vinculación directa con los hechos y actos que se inscriben en dicho Registro y la creación de las Oficinas del Carné de Identidad y Registro de Población y la Dirección de Notarías y Registros Civiles en 1974, institución última que asumió la actividad registral que otrora correspondía a los juzgados municipales, produciéndose una transición jurídica-administrativa de los Registros del Estado Civil<sup>31</sup>, ahora con subordinación metodológica a este departamento del Ministerio de Justicia. De este modo la actividad registral, resurgía ajustada a las condiciones políticas, sociales y económicas del país en ese entonces.

La actividad registral en el país es una función pública estatal especializada y exclusiva del sistema del Ministerio de Justicia. A raíz de la preocupante dispersión de la actividad registral en el país<sup>32</sup> se promulgó el Decreto Ley No. 335 "Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba" de fecha 20 de noviembre de 2015, que tiene por objeto la organización y funcionamiento del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba para garantizar su desempeño armónico, coordinado y veraz de los Registros, la seguridad jurídica y administrativa y su función como fuente de información del Gobierno.

De manera general, la normativa define la concepción y finalidad del Registro Público, los Principios<sup>33</sup> que rigen su organización y funcionamiento, los efectos jurídicos, administrativos y económicos que su actividad genera, los tipos de Registros que conforman dicho sistema<sup>34</sup>, así como otras muchas cuestiones de primer orden.

---

<sup>30</sup> Derogado actualmente por la implementación de la Ley No. 125 "Código de las Familias" de la Asamblea Nacional del Poder Popular de fecha 22 de julio de 2022, puesta en vigor el 26 de septiembre del mismo año.

<sup>31</sup> El encargado de este Registro pasó a ser nombrado Registrador cuya función recreaba la esencia de sus antecesores funcionarios en lo pertinente a las formalidades de la actuación.

<sup>32</sup> El Código Civil en su Artículo 108 formalmente aludía a la inscripción registral, existiendo múltiples registros y controles administrativos, en los que la información era reiterada, manteniéndose dispersa y fraccionada.

<sup>33</sup> La norma establece el Principio de Legalidad, Especialidad, Integración, Publicidad, Veracidad, Auditabilidad, Seguridad, Vitabilidad e Interoperabilidad, principio último que establece la comunicación entre Registros, cuya práctica se ha intentado desarrollar en los últimos años.

<sup>34</sup> La organización y funcionamiento de los Registros Públicos se regula por normativas independientes debido a la actividad registradora propia de cada Registro.

En este caso, PÉREZ BONACHEA<sup>35</sup> afirma que: "*el Registro del Estado Civil es fundamental en materia de organización de un Estado, así como fuente de información pública y de veracidad jurídica respecto a los hechos y actos trascendentales de las personas naturales que hacen de prueba plena, en consecuencia, deriva del valor que concibe la seguridad jurídica*".

El Registro del Estado Civil, desde el ámbito económico tributa información esencial sobre la cantidad de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos a nivel nacional para la planificación de los recursos económicos y materiales y la toma de decisiones e implementación de políticas públicas por parte del Estado y el gobierno, con incidencia directa en estos aspectos.

Por su parte desde el punto de vista social, su actividad es fundamental en la cotidianeidad de la población, la cual comparece ante los Registros Civiles para tramitar de los más disímiles e imprescindibles asuntos<sup>36</sup>. Entre éstos; la inscripción de recién nacidos, formalizar matrimonios, subsanar errores en las certificaciones, realizar cambio, adición, modificación o supresión de los nombres y apellidos, solicitar inscripciones de nacimiento matrimonio, defunción y ciudadanía, etc. No obstante, ante el intento normativo de regular la actividad registral en el país muchos constituyen los obstáculos que impiden el completo desarrollo del Registro Público -principalmente del Registro Civil- y de su más fiel funcionario.

Algunas de las principales deficiencias del Derecho Registral cubano, se basan fundamentalmente en el escaso reconocimiento de la importancia de la actividad registral. Al respecto, no se concibe como un proceso integral por parte de la población, directivos de las organizaciones superiores del sistema de justicia y otras entidades afines, lo que genera desmotivación y en consecuencia menor productividad, conflictos laborales entre los trabajadores y sus superiores y emigración hacia otras ofertas laborales con mejores condiciones laborales y económicas<sup>37</sup>.

Asimismo, existe un inadecuado completamiento de recursos humanos y falta de recursos materiales (mal estado del inmobiliario, escasos equipos de cómputo y material de oficina, deficiente sistema automatizado, etc.) que corrompe el compromiso de los trabajadores, la productividad, la competitividad y la innovación, aspectos que representan claves esenciales para lograr una organización más eficiente. Se evidencia

---

<sup>35</sup> Vid. PÉREZ BONACHEA, *cit.* por PEREZ DIZ, Alejandro, *La actividad civil en Cuba*, Revista de la Abogacía No. 62 julio-diciembre, 2019, p. 960.

<sup>36</sup> *Apud.* PEREZ DIZ, Alejandro, *La actividad civil en Cuba*, Revista de la Abogacía No. 62 julio-diciembre, 2019, p. 961.

<sup>37</sup> *Ídem.*

la inexistencia de cursos de posgrados, así como programas de maestrías y/o doctorados relacionados con la actividad registral, unido a la deficiente auto-superación de los Registradores, que impacta negativamente en la elevación del nivel profesional y el rigor técnico jurídico en el desempeño de sus funciones.

En cuanto al deficiente sistema automatizado, Cuba cuenta con un Sistema Informático para el Registro del Estado Civil (SIREC) que se puso en explotación en el año 2008, que además de presentar la limitante material de la falta de conectividad en algunas localidades o equipos para su utilización, no encuentra ni en el Reglamento ni en disposiciones complementarias de la Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia una normativa ajustada a la seguridad de los datos contenidos. Por la sensibilidad de la información que se almacena para que un sistema de este tipo pueda considerarse seguro y fiable debe caracterizarse por su capacidad de registrar de forma fidedigna la información de las personas<sup>38</sup>.

A pesar de la existencia de un nuevo marco regulatorio con la modificación del Reglamento del Registro Civil con la Resolución No. 249 del Ministerio de Justicia de fecha 1ro de diciembre de 2015, la práctica diaria ha arrojado a la luz la existencia de problemáticas en el ordenamiento registral que aún subsisten y atentan contra el buen desempeño de los Registros Civiles. Deben renovarse las normas registrales, acorde al contexto de transformaciones en que está inmerso el país, toda vez que poseen lagunas en su redacción que generan la no uniformidad en su interpretación y, por tanto, restricciones en la aplicación de los Principios Registrales y en el actuar del Registrador Civil. Se necesita orientar y desarrollar la actividad registral civil en un marco legal apropiado<sup>39</sup>.

Según CHAVEZ RODRIGUEZ<sup>40</sup>, se debe *"resaltar la razón de ser de una institución, como el Registro, dándosele el lugar que le corresponde cumpliendo con las funciones para las que fue instituido. La actividad registral en nuestro contexto, ha estado plagada de irregularidades y ha transitado por un camino preñado de limitaciones, apartada de la praxis extra frontera, lo cual ha traído no pocas dificultades. Hoy se trata de restituirle al Registro sus valores para ponerlo a tono con el contexto internacional"*<sup>41</sup>.

---

<sup>38</sup> Cfr. RODRIGUEZ CORRIA, R. y PROVENZA REYES M., Pasado, presente y futuro del Registro del Estado Civil en Cuba, Revista Santiago No. 139, Vol I, enero-abril, 2016, p. 65.

<sup>39</sup> Apud. PEREZ DIZ A., Apuntes para una reflexión sobre el procedimiento de subsanación de errores en el Registro del Estado Civil cubano, Revista Actualidad Jurídica Latinoamericana No. 14, febrero 2021.

<sup>40</sup> Vid. CHAVEZ RODRIGUEZ, R., Renacer de la actividad registral en Cuba, Asociación Jurídica Cubana, La Habana, septiembre 2011, p. 139.

<sup>41</sup> Ejemplo de ello, consta la trascendencia del Derecho a la Identidad como derecho humano en sede registral.

A grosso modo, los retos y desafíos de la actividad registral civil en Cuba parten en su mayoría de los apartados comentados. Tal como refiere PEREZ DIZ<sup>42</sup>, los Registradores deben asumir un papel más activo en los procesos de trabajo, representando un elemento movilizador indispensable la capacitación de dichos funcionarios en función de dominar las nuevas normativas y legislaciones puestas en marcha<sup>43</sup> y ampliar el espectro de conocimientos en materia legal, así como brindar un servicio de mayor calidad, lo que constituye una responsabilidad ineludible y fuente de un potencial inagotable de ideas e iniciativas promotoras del desarrollo profesional.

Debido a la carga elevada de trabajo y los escasos recursos existentes para desempeñar la labor registral, debe primar en los cuadros en todos los niveles, un accionar dirigido a influir y motivar a los registradores en función de alcanzar resultados exitosos en el desarrollo de actividades donde laboran, bajo la premisa de que los problemas ya mencionados se resuelven con nuevos estilos y enfoques de dirección. Ello exige un liderazgo de nuevo tipo, menos instructivo, burocrático y operativo y más creativo, participativo y estratégico<sup>44</sup>.

Adquiere particular importancia la capacidad de los cuadros de todos los niveles, de enfrentar los nuevos retos y asumir una mentalidad diferente apartada de la burocracia como responsables directos del desarrollo de los Registros Públicos, brindando a los Registradores un papel más proactivo, no como meros ejecutores de las tareas asignadas. La TERCERA Disposición Especial de la norma analizada, es un referente para llevar dichas prácticas. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales que tengan a su cargo Registros son responsables de garantizar las condiciones para su correcto funcionamiento, así como la capacitación y completamiento de los recursos humanos que laboran en ellos.

Enfrentar los retos presentados de una manera adecuada, con una visión y proyección más integral y estratégica, permitirá contar con mayor eficacia y eficiencia en la actividad registral, así como contribuirá al perfeccionamiento de la gestión por parte de las máximas autoridades a todos los niveles del sistema de justicia y gobierno<sup>45</sup>. Constituye una cuestión de primer orden perfeccionar el funcionamiento y desarrollo de los Registros Civiles y glorificar el trabajo de los funcionarios públicos que fungen como Registrados, fieles a su trabajo a pesar de todos los desafíos.

---

<sup>42</sup> Vid. *Ídem*.

<sup>43</sup> Se manifiesta el nuevo Código de las Familias, con importantes implicaciones en sede registral.

<sup>44</sup> *Op cit.* PEREZ DIZ, Alejandro, *La actividad civil... cit.*, p. 916.

<sup>45</sup> Vid. *Ídem*.



### **III.III El Derecho a la Identidad en Cuba. Fundamentos y trascendencia a la luz de la nueva Ley del Registro del Estado Civil y su Reglamento.**

El Derecho a la Identidad constituye uno de los Derechos Humanos fundamentales, ya que es la piedra angular del nacimiento de la personalidad y para el ejercicio de una plena ciudadanía. Se trata del reconocimiento oficial por parte del Estado de la existencia única e irrepetible de una persona, dotándola de un nombre, una filiación, una nacionalidad y un vínculo jurídico con la comunidad política.

En Cuba, este Derecho de raigambre constitucional e internacional ha experimentado una profunda reconfiguración y fortalecimiento con la entrada en vigor del nuevo Código de las Familias y las consiguientes modificaciones al marco normativo del Registro del Estado Civil. Este apartado tiene como objetivo analizar los fundamentos teóricos y jurídicos del Derecho a la Identidad, evaluar su evolución en el ordenamiento cubano y examinar críticamente su trascendencia en la aplicación práctica de la nueva Ley del Registro del Estado Civil y su Reglamento, identificando los avances, desafíos y tensiones que persisten en la materialización de este derecho esencial.

El Derecho a la Identidad trasciende la mera asignación de un nombre. Es un derecho complejo y multifacético que se erige sobre varios pilares conceptuales. En primer lugar, es un Derecho Humano inherente, reconocido como tal por el Derecho Internacional en el Artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"*, el Artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: *"Todo niño tiene derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a tener un nombre"* y de manera más explícita, en los Artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se consagra la obligación de los Estados de garantizar la inscripción inmediata del nacimiento y el derecho a preservar la identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares.

En segundo término, la identidad es un presupuesto de la personalidad jurídica. Sin el reconocimiento formal que provee el registro de nacimiento, el individuo se convierte en un fantasma estadístico, invisible para el Estado y por tanto, incapacitado para exigir el cumplimiento de otros derechos como la educación, la salud, la herencia o la participación política. Un niño no registrado carece de existencia legal, lo que lo sitúa en una situación de extrema vulnerabilidad frente a la exclusión, la trata de personas y la *apatridia*.

Finalmente, la identidad posee una dimensión cultural y social. El nombre y los apellidos no son solo identificadores legales sino que son portadores de la historia

familiar, el legado cultural y en muchos casos, significados profundos para los padres y la comunidad. La forma en que un Estado regula la atribución de estos elementos refleja sus valores sociales, en particular sus concepciones sobre la igualdad, la no discriminación y la autonomía de las familias.

En Cuba, este entramado conceptual encuentra su soporte máximo en el Artículo 41 de la Constitución de 2019, que reconoce el goce y ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos en correspondencia con los tratados internacionales ratificados. El Derecho a la Identidad, aunque no mencionado explícitamente en el texto constitucional, se deriva directamente de este marco garantista y de la obligación estatal de proteger a las personas desde su nacimiento.

La materialización del Derecho a la Identidad recae, primordialmente, en la institución del Registro del Estado Civil. La función del Registro del Estado Civil es doble. Por un lado, tiene un valor probatorio y de seguridad jurídica. Las actas que emite -de nacimiento, matrimonio y defunción- constituyen prueba plena de los hechos y actos inscritos, otorgando certeza y estabilidad a las relaciones jurídicas.

Por otro lado, y más relevante para este análisis, cumple una función constitutiva de la identidad legal. La inscripción del nacimiento es el acto formal mediante el cual el Estado cubano reconoce a un nuevo ciudadano, le otorga un nombre y apellidos, establece su filiación y le confiere la nacionalidad cubana. Este acto no es una mera formalidad; es el momento fundacional de la relación jurídica entre el individuo y el Estado.

El principio de fe pública registral es esencial en este contexto. La sociedad confía en que la información contenida en el Registro es veraz y refleja fielmente la realidad jurídica. Esta confianza es la base sobre la se asienta la seguridad del tráfico jurídico y la protección de los derechos individuales. Cualquier deficiencia en la actividad registral -ya sea por errores, demoras o falta de acceso- mina esta confianza y con ella, la efectividad del Derecho a la Identidad.

La aprobación del nuevo Código de las Familias marcó un punto de inflexión en la concepción del Derecho a la Identidad en Cuba, introduciendo cambios paradigmáticos que se reflejan directamente en la actividad del Registro del Estado Civil. La modificación más significativa en este ámbito es, sin duda, la democratización del orden de los apellidos.

Tradicionalmente, el ordenamiento jurídico cubano, siguiendo una arraigada tradición patrilínea, establecía que el primer apellido del recién nacido sería el primer apellido del padre. Esta práctica, aunque consuetudinaria, entraba en contradicción con

el principio constitucional de igualdad y no discriminación por razón de género. El nuevo Código de las Familias en su Artículo 51 rompe con esta tradición al establecer que *"el orden de los apellidos es el establecido en la norma correspondiente, sin perjuicio del acuerdo al que arriben madres y padres en el sentido de fijar un orden distinto de éstos en el momento de la inscripción del nacimiento o de la adopción"*.

Este cambio, aparentemente simple, tiene una profunda trascendencia:

**Consagra la Igualdad sustantiva:** Elimina un sesgo discriminatorio inherente al sistema anterior, reconociendo la igualdad de madres y padres en la transmisión del linaje familiar. Ambos progenitores tienen ahora la misma potestad y derecho a que su apellido ocupe la primera posición.

**Amplía la autonomía de la voluntad familiar:** Reconoce a las familias la capacidad de decidir, de común acuerdo, un aspecto fundamental de la identidad de sus hijos e hijas. Esto es especialmente relevante en el contexto de las nuevas realidades familiares reconocidas por el Código como los matrimonios entre personas del mismo sexo, donde la asignación tradicional carecía de sentido.

**Fortalece el Derecho a la Identidad Personal:** Permite que la identidad del niño o niña refleje una decisión consciente y consensuada de sus padres, pudiendo responder a razones culturales, de preservación de un apellido en riesgo de extinción, o simplemente a una preferencia familiar.

No obstante, esta innovación normativa, incorporada a la Ley del Registro del Estado Civil y su Reglamento, plantea nuevos desafíos interpretativos y procedimentales para los registradores civiles, que son los aplicadores directos de la ley en la sede registral. La puesta en práctica de estas nuevas disposiciones revela la compleja interacción entre el avance legislativo y las realidades de la Administración Pública.

La trascendencia del nuevo marco legal para el Derecho a la Identidad es inmensa, pero su aplicación efectiva se ve mediada por una serie de factores críticos. El principal avance es la concreción del mandato de igualdad en un ámbito tan íntimo y simbólico como es el nombre. Al permitir la elección, el Estado cubano envía un mensaje poderoso sobre su compromiso con la equidad de género y el respeto a la diversidad familiar. Además, se alinea con tendencias internacionales progresistas, como las observadas en países como España, Portugal y Argentina, donde se ha reconocido este derecho.

Entre los desafíos que establece la nueva Ley del Registro del Estado Civil y su Reglamento, se encuentra:

**Ambigüedad procedimental ante el desacuerdo:** La normativa actual adolece de una laguna significativa. ¿Qué procede cuando los padres, en el momento mismo de la inscripción, no logran un acuerdo sobre el orden de los apellidos? La ley cubana no establece un mecanismo claro para resolver este impasse.

A diferencia de legislaciones como la francesa o la portuguesa, que prevén plazos para la conciliación e incluso la intervención de un juez para determinar el orden - a veces por sorteo o criterio alfabético-, el sistema cubano guarda silencio. Esta omisión coloca al Registrador Civil en una situación de inseguridad jurídica, obligándolo a interpretar la norma sin una guía expresa, con el riesgo de aplicar por inercia el orden tradicional o de generar una paralización del trámite, afectando el derecho a la pronta inscripción del recién nacido.

**Capacitación del Registrador Civil:** La figura del Registrador es crucial. Ya no es un mero fedatario que aplica una regla fija; se convierte en un intérprete de la ley y un facilitador que debe informar a los padres sobre su nuevo derecho y garantizar que su decisión sea libre e informada.

Esto requiere una sólida formación no solo en derecho sustantivo, sino también en principios de derechos humanos y sensibilidad social. La existencia de un "déficit de preparación" mencionado en el apartado anterior es por tanto, un obstáculo formidable para la efectiva implementación de la ley.

**Deficiencias Infraestructurales y Tecnológicas:** La actividad registral en Cuba enfrenta serias limitaciones materiales. El Sistema Informático del Registro del Estado Civil (SIREC) suele ser descrito como lento, inestable y con problemas de conectividad, especialmente en municipios alejados. La falta de equipos de cómputo y material de oficina básico obstaculiza la agilidad del servicio.

Estas deficiencias, que pueden parecer logísticas, tienen un impacto directo en el Derecho a la Identidad. Una inscripción tardía o un error en el acta debido a fallos técnicos pueden generar perjuicios duraderos para el individuo.

La interoperabilidad -la capacidad de los diferentes registros públicos de comunicarse entre sí-, establecida como principio en el Decreto-Ley 335/2015, aún es una meta por alcanzar, lo que dificulta la verificación cruzada de datos y la coherencia del sistema.

**Falta de Previsión para el Cambio Posterior:** Otro aspecto no resuelto es la posibilidad de que una persona, al alcanzar la mayoría de edad, solicite cambiar el orden de sus apellidos asignado por sus padres. La Ley del Registro del Estado Civil permite el cambio, adición, modificación o supresión de nombres y apellidos,

pero no explicita si esta modificación incluye la alteración del orden preestablecido. Esta falta de claridad puede generar nuevas incertidumbres y litigios.

Para que la trascendencia teórica de la nueva ley se concrete en una protección real y efectiva del Derecho a la Identidad, es imperativo abordar los desafíos señalados. Se propone un conjunto de acciones complementarias:

**Perfeccionamiento normativo:** Es urgente que se emita una normativa complementaria o una instrucción ministerial que precise el procedimiento a seguir en caso de desacuerdo entre los padres. Dicha normativa debería incluir un plazo de conciliación y definir la autoridad competente -el propio registrador, un superior administrativo o un juez- para dirimir el conflicto, siempre primando el interés superior del niño.

**Fortalecimiento institucional y capacitación:** Debe priorizarse la inversión en la infraestructura tecnológica de los registros civiles, garantizando la estabilidad, seguridad y conectividad del SIREC. Paralelamente, es fundamental implementar programas de capacitación continua y especializada para los registradores, enfocados en el nuevo Código de las Familias, los principios registrales y la perspectiva de derechos humanos. La creación de una maestría o diplomado en Derecho Registral cubriría un vacío formativo crítico.

**Sensibilización social:** Es necesario desarrollar campañas de divulgación dirigidas a la población para informar sobre este nuevo Derecho y su importancia, fomentando una reflexión familiar anticipada que prevenga conflictos en el momento de la inscripción.

**Fomento de la investigación jurídica:** La academia, en particular las Facultades de Derecho, debe asumir un papel más activo en el estudio del Derecho Registral. Es preciso dejar de ver esta disciplina como un apéndice del Derecho Civil y reconocer su autonomía e importancia estratégica para la seguridad jurídica.

El Derecho a la Identidad es mucho más que un nombre en un documento. Es la llave que abre la puerta a la ciudadanía plena y a la dignidad humana. En Cuba, la nueva Ley del Registro del Estado Civil, influenciada por el paradigma igualitario del Código de las Familias, representa un salto cualitativo en la protección de este Derecho, al superar una tradición discriminatoria y reconocer la autonomía de las familias en la configuración de la identidad de sus miembros.

Sin embargo, la mera existencia de una ley avanzada no garantiza su eficacia. La verdadera trascendencia de esta reforma se medirá por su capacidad para permear la

práctica registral cotidiana. Los desafíos son considerables desde la ambigüedad procedimental y las limitaciones materiales hasta la necesidad de una formación más sólida de los operadores jurídicos. Superarlos requiere de una voluntad política sostenida que se traduzca en un perfeccionamiento normativo preciso, una inversión decidida en infraestructura y capital humano, y un compromiso social con la plena realización de los derechos humanos.

El camino hacia una garantía integral del Derecho a la Identidad en Cuba está trazado en el papel. El reto ahora es transitarlo, asegurando que cada niño y niña sea inscrito no solo con un nombre y apellidos, sino con la certeza de que su identidad, en toda su complejidad y potencial, es reconocida y protegida por el Estado desde el primer instante de su vida. La tarea del Registro del Estado Civil y de sus Registradores es, en este sentido, una de las más nobles y cruciales, para la construcción de una sociedad verdaderamente justa e inclusiva.

#### **IV. Conclusiones**

**PRIMERA:** La evolución del Derecho Registral y de los Principios Registrales, desde su estudio teórico y doctrinal ha manifestado la importancia de dicha materia y su estudio independiente, desligado férreamente de disciplinas que se nutren de su esencia. En este sentido, como especialidad jurídica que emana de la institución de Registros Públicos, su contenido garantiza la efectividad de la Publicidad registral y el mantenimiento de la seguridad jurídica reconociendo los derechos de la persona frente a terceros debido a la certeza, veracidad y verdad de la inscripción registral.

**SEGUNDO:** Muchas son las deficiencias a las cuales se enfrenta la actividad registral civil no solo en cuanto a su regulación, vislumbrada hoy con importantes lagunas y vacíos jurídicos menospreciando la importancia de los Principios Registrales, sino además en el déficit de preparación de operadores del Derecho como Registradores y la falta de recursos materiales en las instalaciones donde fungen los Registros Civiles.

En este sentido, debe perfeccionarse la normativa registral civil frente al proceso de transformaciones legislativas que se lleva a cabo en el país, adecuada a la situación y necesidades actuales de los Registros Civiles. Igualmente, como cuestión de primer orden es necesario que se tomen las medidas pertinentes que garanticen el correcto funcionamiento de dichos Registros frente a problemáticas que se suscitan en el seno de la actividad registral civil que implican el mal estado del inmobiliario, los escasos equipos de cómputo y el material de oficina, la inexistencia de cursos de posgrado, maestrías y doctorados en Derecho Registral, así como otras cuestiones de interés general.

La actual plataforma informática que rige en el Sistema Informático del Registro del Estado Civil -a pesar de los esfuerzos de perfeccionamiento-, se mantiene inestable e intermitente, provocando la lentitud y demora en los procesos de inscripción, prolongando el trámite efectuado por el usuario y la dilatación del servicio ofrecido. La interconexión de las dependencias registrales municipales y provinciales es a veces nula en correspondencia a unidades centrales y nacionales, donde se encuentra actualizada la información y datos correspondientes.

Para que un sistema de este tipo pueda considerarse seguro y fiable, debe caracterizarse por su capacidad para registrar de forma fidedigna la información de las personas por la sensibilidad de los datos que se almacenan. De ser posible por diferentes vías y mecanismos, al garantizar incluso la posibilidad de conexión con otros sistemas del Estado que permitan una adecuada verificación. Debe trabajarse en la capacidad de almacenamiento, escalabilidad y recuperación a fallas de dicho sistema, mediante correctos mecanismos de gestión de información que posibiliten, -ante cualquier eventualidad-, la conservación y seguridad de los datos que en este formato se obtienen<sup>46</sup>.

El papel del Registrador con respecto a esta problemática es crucial, no solo por los conocimientos que domina en materia registral como profesional del Derecho sino por las habilidades informáticas que debe poseer en este ámbito. Estas cualidades deben fomentarse, así como la incorporación de graduados de Derecho en el sistema de Registros Públicos para disminuir la demanda existente en este sector en la prestación de servicios debido a la disminución en los últimos años de los operadores del Derecho en este puesto.

**TERCERA:** El Derecho a la Identidad permite que niñas y niños tengan derecho a una inscripción oficial, siendo la puerta a otros importantes derechos como el acceso a servicios de salud, educación y bienestar general. La inscripción del nacimiento de un individuo ante el Registro Civil representa el reconocimiento institucional de su Derecho a la Identidad mientras que la certificación de nacimiento formulada es el documento legal que certifica por tanto su identidad. El no tener un registro y un acta de nacimiento se convierte en un factor de exclusión y discriminación.

Con el reconocimiento del nacimiento en el Registro del Estado Civil el Estado cubano cumple con la obligación de garantizar a todas las personas el Derecho a la Identidad con basamento en el Artículo 41 de la Carta Magna que, -en correspondencia a los tratados y convenios internacionales-, reconoce y garantiza el goce y ejercicio

---

<sup>46</sup> *Apud.* RODRIGUEZ CORRIA, R. y PROENZA REYES, M., *Pasado, presente y futuro del Registro del Estado Civil en Cuba*, Revista Santiago No. 139 Vol. I, enero-abril, 2016.

irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos por parte de la persona.

Debido a la preeminencia de la inscripción de los nacimientos en el Registro del Estado Civil y el impacto que éste tiene para la garantía del Derecho a la Identidad y su interacción con otros derechos necesarios para el libre desarrollo, seguridad y bienestar de los infantes, es necesario que exista un correcto procedimiento de inscripción registral. Para ello se requiere el reconocimiento y el resguardo de estos particulares en el ámbito registral, con una normativa fehaciente a la trascendencia e implicaciones del Derecho a la Identidad y el interés superior de las niñas y niños en la protección de la infancia.

## V. Recomendaciones

Por la inexistencia de investigaciones en torno a esta problemática, se recomienda que tanto estudiantes como profesores de la Facultad de Derecho centren sus estudios en el Derecho Registral, disciplina olvidada y menospreciada en el acontecer jurídico a pesar de influir enormemente en las problemáticas que existen en el país en sede registral. En este sentido, se precisa que esta investigación sea utilizada como bibliografía de referencia y consulta para el estudio de temas relacionados a la Publicidad Registral, tratados en asignaturas y materias impartidas como parte de la carrera.

## VI. Referencias Bibliográficas

CARRAL Y DE TERESA, L. (1977), *Derecho Notarial y Derecho Registral*, México, Ed. Porrúa.

QUIRÓS, B. (1994), *La intervención de la autoridad judicial en los reconocimientos de filiación*, España, Cuaderno de Derecho Judicial.

LACRUZ BERDEJO, J. (1984), *Derecho Inmobiliario Registral*, España, Ed. Boch.

LINACERO DE LA FUENTE, M. (2013), *Tratado del Registro Civil*, España, Ed. Tirant lo Blanch.

PEREZ DIZ A. (febrero-2021), *Apuntes para una reflexión sobre el Procedimiento de Subsanción de Errores en el Registro del Estado Civil Cubano*, Cuba, Revista Actualidad Jurídica Iberoamericana, (4).

PEREZ DIZ, A. (Diciembre-2019), *La actividad civil en Cuba*, Cuba, Revista de la Abogacía, (64)

ROCA SASTRE, A. (1968), *Derecho Hipotecario Español*, España, Ed. Barcelona.

RODRIGUEZ CORRIA, R. y PROVENZA REYES M. (abril-2016), *Pasado, presente y futuro*



*del Registro del Estado Civil en Cuba*, Cuba, Revista Santiago, (139)

RODRIGUEZ CORRIA, R. y PROVENZA REYES M. (diciembre-2016), *La registraci3n del estado civil: eslab3n formal entre familia y sucesi3n intestada*, Cuba, Revista Santiago Especial, (140)

ROBAINA ROSABAL, Y. (julio 2015), *Sistema Registral Cubano*, Cuba, Revista Electr3nica El Visir, (38)

### **Legislaci3n:**

#### **Nacional:**

Constituci3n de la Rep3blica de Cuba, Editora Pol3tica, 1ra Edici3n, La Habana, 2019.

PEREZ GALLARDO, L. (2015), *C3digo Civil de la Rep3blica de Cuba. Actualizado, anotado y concordado*, Cuba, Ediciones ONBC.

Ley No. 335 “Del Sistema de Registros P3blicos de la Rep3blica de Cuba” de fecha 20 de noviembre de 2015 Gaceta Oficial No. 40 Extraordinaria de 14 de septiembre de 2015 del Consejo de Estado.

Ley No. 51 “Del Registro del Estado Civil”, Ediciones ONBC, La Habana, 2018.

Ley No. 156 “C3digo de las Familias” de fecha 22 de julio de 2022 Gaceta Oficial No. 87 Ordinaria de 17 de agosto de 2022 de la Asamblea Popular del Poder Popular.

#### **Internacional:**

Declaraci3n Universal de los Derechos Humanos (Edici3n Digital)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Pol3ticos (Edici3n Digital)

Convenci3n Americana sobre Derechos Humanos (Edici3n Digital)

Convenci3n sobre los Derechos de Ni3os (Edici3n Digital)